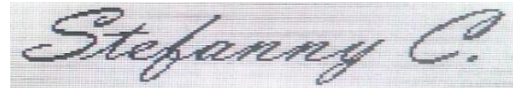


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO CASTAÑO GAITAN
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICADO: 760013105-020-2021-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **ALFONSO CASTAÑO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.851., actuando en calidad de demandante y apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. No aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada PORVENIR S.A.; lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

- b. Debe indicar el nombre del representante legal de la entidad demandada, tal como lo indica el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- c. En el acápite de pruebas, menciona que aporta *“fotocopia dada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bono Pensional a PORVENIR S.A.”*, una vez revisada la documental entregada junto con la demanda, se tiene que no aportó lo relacionado anteriormente, por lo tanto, deberá aclarar este ítem o adjuntar la prueba mencionada.
- d. Los hechos Tercero y Quinto contienen varias situaciones fácticas, las cuales deberá individualizar.

Dicho lo anterior, se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico del demandado, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **ALFONSO CASTAÑO GAITAN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S**, por lo expuesto en líneas precedentes.

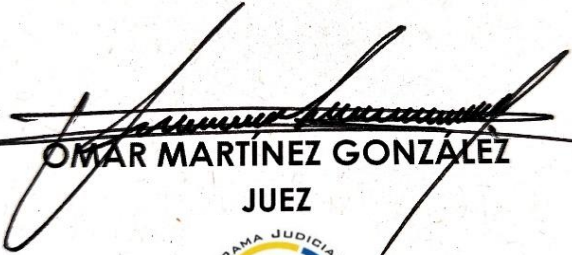
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **ALFONSO CASTAÑO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.851., y Tarjeta Profesional No. 80.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio, como apoderado judicial.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

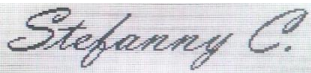
M.M.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022

En **Estado No. 013** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria